

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Visto el estado procesal del expediente número **252/SSP-06/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX con número de registro 00383614, ante el Sujeto Obligado el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Entregar copia simple digitalizada del oficio 28003, que les entregó la Sedena signado por el general comandante de la XXV Zona Militar, fecha el día 18 de Julio de 2014.”

II. El nueve de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado notificó al recurrente a través del sistema INFOMEX la ampliación del término para dar respuesta en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informarle que la Unidad Administrativa competente, se encuentra integrando la respuesta a su solicitud, motivo por el cual se amplía el plazo para su atención...”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

III. El veintitrés de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública a través de INFOMEX en los siguientes términos:

“...En atención a su solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX con el folio 00383614 mediante la que requiere:

“ Entregar copia simple digitalizada del oficio 28003, que les entregó la Sedena signado por el general comandante de la XXV Zona Militar, fecha el día 18 de Julio de 2014...”(sic).

Con fundamento en los artículos 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta la versión pública del oficio 28003, fechado el día 28 de julio de 2014.

Se reitera la votación institucional para cumplir en sus extremos con su derecho de acceso a la información y en atención a lo dispuesto en el marco legal de la materia, Usted tiene la posibilidad de promover el Recurso que consigna el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

IV. El siete de noviembre de dos mil catorce, el recurrente interpuso un recurso de revisión a través del INFOMEX registrado con número de folio RR00009914, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

V. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 252/SSP-06/2014. También ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. Asimismo se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y finalmente, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El uno de diciembre de dos mil catorce, se hizo constar que el Sujeto Obligado rindió su informe respecto de la resolución recurrida, y con su contenido se dio vista al recurrente para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera, de igual modo en el mismo auto. Asimismo se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna para que sus datos personales fueran publicados, de tal modo que dicha información no será publicada.

VII. El nueve de diciembre de dos mil catorce, se le requirió a la Encargada del Despacho de la Unidad, para que dentro del término contemplado por la Ley, remitiera a esta Comisión, el oficio materia del presente recurso.

VIII. El cinco de enero de dos mil quince, se tuvo a la Encargada del Despacho de la Unidad dando cumplimiento al requerimiento realizado a través del auto de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce.

IX. El doce de enero de dos mil quince, se turnó a la Ponencia del Comisionado Federico González Magaña, para que en ejercicio de sus facultades que le

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

confiere, substanciara el procedimiento de conformidad con lo que establece la Ley de la materia.

X. El veintidós de enero de dos mil quince, se admitieron las pruebas de las partes se les tuvo por desahogadas y se ordenó turnar las presentes actuaciones para dictar la resolución que en derecho procediera.

XI. El veintiséis de febrero de dos mil quince, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto, asimismo se le tuvo remitiendo copia de la información remitida al recurrente, con su contenido se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en relación a la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado. De igual modo se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito en relación a la ampliación de la respuesta proporcionada por el recurrente.

XII. El dieciocho de marzo de dos mil quince, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna referente a la vista otorgada a través del auto de fecha ventaseis de febrero de dos mil quince. También amplió el plazo para resolver el presente recurso hasta por treinta días hábiles, toda vez que el presente expediente continuaba con materia y era preciso agotar el estudio de todas las constancias que lo integraban.

XIII. El veintisiete de abril de dos mil quince, se tuvo a la Encargada del Despacho de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, asimismo manifestó que remitió copia certificada del acuerdo mediante el cual reservo la información materia del presente recurso de revisión, con su contenido

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

se le otorgó vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en relación a la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado.

XIV. El catorce de mayo de dos mil quince, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista otorgada y se ordeno turnar los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

XV. El veintiséis de mayo de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una indebida clasificación de la información solicitada como reservada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”

En este sentido resulta conveniente señalar que, el hoy recurrente solicitó de manera general información referente al oficio 28003, que les entregó la Secretaría de la Defensa Nacional signado por el general comandante de la XXV Zona Militar, fecha el día dieciocho de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado respondió informando fundamentalmente que, la información referente al contenido del oficio materia del presente asunto, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjuntaba la versión pública del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

oficio 28003, fechado el día veintiocho de julio de dos mil catorce. El recurrente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad, esencialmente, que se le había proporcionado un documento claramente manipulado por lo que pidió que se le entregara el mismo documento sin manipular.

El Sujeto Obligado señaló en el informe respecto del acto o resolución recurrida que estaba facultado para elaborar y entregar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no manifestó nada.

Durante la secuela procesal se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del asunto, toda vez que manifestó haber complementado la información solicitada. La ampliación se otorgó manifestando esencialmente que, resultaba legalmente imposible remitirle en los términos requeridos la documental solicitada, ya que dicha información era de carácter reservada en términos del artículo 33 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado al tratarse del estado de fuerza utilizado por el cuerpo de Seguridad Pública del Sujeto Obligado y por tal motivo se le hizo llegar al recurrente en formato digital la versión del oficio solicitado.

El recurrente se inconformó con la ampliación de la información, toda vez que no se justificaba censura de la parte del documento. Durante la secuela procesal se tuvo nuevamente al Sujeto Obligado ampliando la información materia del presente asunto donde manifestó que, en términos de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Acceso a la información Pública del Estado se establecía que por versión pública se entendía que era el documento en el que se eliminaba la información clasificada como de acceso restringido para permitir la publicidad de la información solicitada y toda vez que dicha información se encontraba reservada remitía el acuerdo, el recurrente no hizo manifestación alguna de la vista otorgada.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Derivado de lo anterior resulta que la queja del recurrente fue que se le había entregado un documento manipulado y de las ampliaciones de respuesta se advierte que el Sujeto Obligado se mantuvo en su negativa de entregar el oficio de referencia por lo que el recurso continua con materia.

Derivado de las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el escrito mediante el que amplió su respuesta inicial, hizo saber al recurrente que la información sobre oficio de referencia se encontraba clasificada como reservada en mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda con materia, toda vez que la queja fue esencialmente que se le había dado un documento manipulado en respuesta acorde con la solicitud de referencia y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado hizo saber al recurrente que el contenido del oficio materia de la solicitud se encontraba reservado de acuerdo al alcance de respuesta que emitió el Sujeto Obligado la cual acompañó con el Acuerdo de Reserva y que no se le proporciono el documento de referencia sin testar, de igual modo el Sujeto Obligado nuevamente amplió la información materia del presente asunto por lo que esta Comisión consideró que el recurso continuaba con materia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Quinto. El recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad:

“Me inconformo porque se me envió un documento claramente manipulado por lo que pido se me entregue el mismo documento completo sin manipular”.

Por otro lado el Sujeto Obligado al rendir su informe respecto del acto recurrido, reitero que la información solicitada era de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo que señalaba el artículo 33 fracción I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que el argumento del recurrente en su medio de impugnación devenía en infundado, toda vez que respecto a los procedimientos de acceso a la información, los Sujetos Obligados se encontraban facultados para elaborar y entregar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación al Sujeto Obligado, se le admitieron como medios probatorios consistente en:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

- La impresión del acuse de recibido correspondiente a la solicitud de acceso a la Información efectuada el cuatro de diciembre de dos mil catorce a través del sistema INFOMEX registrada con el folio 00383614.
- La impresión de la pantalla de la impresión de la pantalla de la ampliación del plazo realizada a través del sistema INFOMEX.
- La impresión de la pantalla de la emisión de respuesta a través del sistema INFOMEX.
- El documento en versión pública que se adjuntó a la respuesta emitida a través de INFOMEX.
- El Acuerdo de Reserva del C. Secretario de fecha seis de marzo de dos mil seis.
- El Acuerdo de Reserva del C. Secretario de fecha tres de agosto de dos mil diez.

Las tres primeras pruebas se consideran documentales públicas en términos de los artículos 335 y 267 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tres últimas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

que se aplica de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó copia simple digitalizada del oficio 28003, que le entregó a la Secretaría de la Defensa Nacional signado por el General Comandante de la XXV Zona Militar, de fecha dieciocho de Julio de dos mil catorce.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información proporcionando una versión pública del oficio 28003, fechado el dieciocho de julio de dos mil catorce.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad que le había sido entregado un documento claramente manipulado por lo que pidió que se le entregue el mismo documento completo sin manipular.

El Sujeto Obligado rindió informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que reitero que los Sujetos Obligados se encuentran facultados para elaborar y entregar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial toda vez que el mismo contenía secciones reservadas por aludir al equipamiento, armamento, vehículos oficiales con el que cuenta el Sujeto Obligado para el desempeño de sus atribuciones, así como información generada por un trámite administrativo.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

El recurrente no hizo manifestación alguna respecto al informe remitido por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado envió a la dirección electrónica señalada por el hoy recurrente en dos ocasiones la ampliación a la respuesta de la solicitud de referencia, manifestándole al recurrente la imposibilidad jurídica en la que se encontraba el Sujeto Obligado para proporcionarle el documento íntegro al tratarse de información de carácter reservada y remitió copia del acuerdo mediante que reservo la información solicitada.

Asimismo durante la secuela procesal esta Comisión tuvo acceso a la copia de la información materia de la solicitud de mérito para determinar su debida clasificación o bien, otorgar su acceso.

Toda vez que el Sujeto Obligado clasificó como reservada la información solicitada se procede al estudio del acuerdo por el que reservó la información con el Acuerdo de reserva de fecha once de junio de dos mil catorce.

“El C. Ingeniero FACUNDO ROSAS ROSAS, Secretario de Seguridad Pública y;

CONSIDERANDO

Que con fecha veinte de junio de dos mil siete se adiciono un párrafo segundo al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla el acceso a la información pública gubernamental por parte de los particulares y por la cual toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal o municipal, es pública y solo podrá

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes con lo cual el Estado Mexicano eleva a rango constitucional el derecho a la información que es una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida. De esta forma, fue necesario fortalecer el derecho de acceso a la información pública; pues éste debe ser garantizado por el Estado; sin embargo este derecho fundamental admite algunas excepciones por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional y la seguridad pública; estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria.

De esta forma el artículo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; eleva a rango constitucional como entidad soberana el derecho de acceder a la información pública gubernamental, con este acto jurídico se fortalece la transparencia en la gestión de la administración pública, mediante la difusión de la información que se genera como consecuencia de las funciones que desempeña las dependencias, entidades y demás instancias que conforman la administración pública del Estado de Puebla.

Que, derivada de lo anterior mediante Decreto de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once el H. Congreso del Estado, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determinándose ser órgano de difusión oficial que entrarían en vigor al día siguiente de su publicación, destacando el interés que la sociedad ha mostrado por conocer el quehacer gubernamental, tanto en aspectos jurídicos como administrativos, lo que sin duda repercutirá en una mayor credibilidad de ésta en las instituciones gubernamentales

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

y consecuentemente en una mayor confianza en sus autoridades, fortaleciendo la gobernabilidad y el estado de derecho.

Que, en este contexto resulta que muchos de estos cuestionamientos que hace la sociedad respecto de las actividades que desarrollan los servidores públicos, involucran áreas y funciones que rebasan el actuar cotidiano de estos mismos servidores y tienen que ver aspectos mucho más complejos derivados del actuar gubernamental en casos especiales, como la seguridad pública, resultando en ocasiones necesario para la autoridad, ponderar la conveniencia de hacer efectivos estos derechos sin poner en peligro la integridad física de los servidores públicos, la propia función de seguridad pública y como consecuencia la estabilidad social.

Que, al efecto dispone el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla lo siguiente: “La presente Ley es de orden público, interés general, observancia obligatoria en el Estado de Puebla y sus Municipios”.

“El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto hacer transparente el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados”.

Y con relación a su artículo octavo tiene entre otros objetivos:

- I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;*
- II. Transparentar, cuando sea procedente, la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados;*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Que por su parte el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que los Sujetos Obligados de la ley son;

I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades.

De lo anterior se infiere que la Secretaría de Seguridad Pública tiene el carácter de Sujeto Obligado, y por lo tanto debe proporcionar la información que le sea solicitada, siempre que no sea confidencial o reservada, por encontrarse establecida en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 33 de la Ley en comento, la cual manifiesta lo siguiente;

- I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;*
 - II. Aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*
 - III. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;*
- X. La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales;*

Que en el caso concreto que nos ocupa, no se debe perder de vista que la seguridad pública tiene por objeto mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de observancia general, respetar y hacer respetar las garantías individuales y los derechos humanos, asegurar el ejercicio de los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

derechos y obligaciones de la población, así como diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para combatir la delincuencia organizada.

*Que es en esa perspectiva, muchas de las actividades que desarrollan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se consideran esenciales para la seguridad de la sociedad en su conjunto y no solo para que preservación del Estado como autoridad, en tal sentido, el diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, coedición con la Editorial Porrúa, señala que <<La expresión “Seguridad Nacional” **equivale a la Seguridad del Estado** misma que se utiliza con menos frecuencia pero que, desde un punto de vista jurídico, se puede considerar más precisa; en efecto, mientras el concepto de “nación” tiene un carácter primordialmente sociológico, es claro que el de “Estado” es, por esencia y naturaleza, de contenido jurídico –como apunta Kelsen, el Estado no es más que la personificación de un orden jurídico específico que ha alcanzado cierto grado de centralización (PP. 291-295) –razón por la cual en contextos jurídicos es preferible el vocablo seguridad de Estado”>>.P.2402*

Que, derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho se contempló la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal que reformó el contenido de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del punto Séptimo transitorio del mencionado decreto se expidió el dos de enero de dos mil nueve la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional teniendo por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

De esta forma de conformidad con los artículos 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 102, 105 y 108 de la Ley de Seguridad Pública del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Estado, establece que el acceso a las bases de datos del Sistema de Seguridad Pública del Estado estará condicionada al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública, de los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones generales, además se establece que las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran el registro administrativo de detenciones, siendo sancionable la violación a este registro; así también se mantendrá permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo el cual incluye los vehículos, anotando el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, el número de serie y de motor, así como las armas y municiones que les hay sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, el modelo, el calibre, la matrícula, y demás elementos de identificación

Que de la interpretación armónica se puede establecer que la información debe ser manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva, en cuyo caso la información que ponga en riesgo la seguridad pública no será proporcionada al público, como en el presente caso acontece al considerársele como reservada la información respecto al estado de fuerza, vehículos oficiales, equipamiento, incluyendo armas de fuego, de radiocomunicación utilizados por el cuerpo de seguridad pública.

De ahí que de difundirse la información de mérito, se pone en riesgo la prevención de los delitos, la seguridad de las operaciones policiales, además de ocasionar que personas ajenas a las instituciones de seguridad pública pudieran tener algún tipo de conocimiento en el armamento, vehículos y todo equipo autorizado por los cuerpos de seguridad pública y pretenderían superar o neutralizar (por medio de la adquisición, fabricación, entre otras técnicas o de sabotaje) las características del armamento, vehículos y equipos utilizados que emplea esta Secretaria de Seguridad Pública.

Partiendo del objeto de la Seguridad Pública, principalmente el de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, se han implementado de manera estratégica diversas bases de operaciones, centros de coordinación regional y delegaciones en el interior del estado, por lo que la información que pudiera

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

generarse respecto de las actividades, instrumentos, funciones asignadas, equipo, mobiliario, armamento, vehículos y demás inherentes a la función de los cuerpos de seguridad pública, debe considerarse como reservado.

Que, tratándose del personal de custodia, vehículos y equipo destinado para la administración de los Centros de Reinserción Social del Estado, seguridad y custodia de los mismos así como el traslado de reos debe considerarse como reservada, pues la naturaleza propia de estas funciones implica un peligro potencial para la integridad física de los servidores públicos así como para las instituciones de seguridad pública y como consecuencia la estabilidad social de los gobernados.

Que, bajo esos argumentos y teniendo en cuenta el fundamento legal acotado al inicio del presente se puede concluir que la información respecto al estado de fuerza; en tratándose de vehículos oficiales, armas de fuego de cualquier calibre, aparatos electrónicos de comunicación y en suma cualquier equipo utilizado por el cuerpo de seguridad pública para el ejercicio de sus funciones, resulta necesario clasificar esa información como de acceso restringido toda vez que esa información tiene el carácter de reservada, pues de revelarse puede causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas en materia de seguridad pública, comprometer la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado y por ende la integridad física del personal operativo, así como pone en riesgo la prevención de los delitos y la seguridad de las operaciones policiales.

Finalmente, se clasifica como reservada la información lo cual será asequible al público después del término de siete años a partir de la iniciación de la vigencia del presente, salvo aquella que por resolución de autoridad competente o por disposición legal tenga que conservar tal carácter por un término distinto; lo anterior en términos de los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 2, fracción V, 11, 12, 14 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, 109 de la Ley General del Sistema

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Nacional de Seguridad Pública; 102, 105 y 108 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, 5 fracción VIII, 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *En mérito de lo expuesto, se clasifica como reservada la información respecto al estado de fuerza, vehículos oficiales, armas de fuego de cualquier calibre, radios de comunicación y en suma el equipo utilizado por el Cuerpo de Seguridad pública de esta Secretaría de Seguridad Pública, en ejercicio de sus funciones, incluyendo desde luego al personal de custodia destinado para la administración de los Centros de reinserción Social del Estado, para la total salvaguarda a la integridad física de los servidores públicos y la consecuente protección a las instituciones gubernamentales que los mismos representan, lo que se traduce en la preservación de la gobernabilidad y el estado de derecho.*

SEGUNDO. *La clasificación de reserva de la información precisada en el acuerdo primero que antecede, podrá ser asequible al público después del término de siete años, contados a partir de la emisión del presente acuerdo, salvo aquella que por resolución de autoridad competente o por disposición legal deba conservar tal carácter, por un término distinto; lo anterior en términos de los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

TERCERO. *Con fundamento en el artículo 34, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información sobre el estado de fuerza es generada por la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, la Coordinación General de Seguridad, Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, la Coordinación de Despliegue Territorial, la Dirección de Vialidad, la Dirección de Grupos Especiales, la dirección de Operaciones Policiales y la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, en cuyo caso se les designa como autoridades responsables de la custodia y conservación de la información clasificada como reservada, respecto al estado de*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

fuerza, vehículos y equipo a su cargo que es utilizado en ejercicio de sus funciones.

CUARTO. *Con fundamento en el artículo 34, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se designa a Subsecretaria de Coordinación y Operación Policial, la Coordinación General de Seguridad, Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, la Coordinación de Despliegue Territorial, la Dirección de Vialidad, la Dirección de Grupos Especiales, la dirección de Operaciones Policiales, como las autoridades responsable de la custodia y conservación de la información clasificada como reservada, respecto a las armas de fuego que se encuentran inscritas en la Licencia Oficial Colectiva número 38.*

QUINTO. *Con fundamento en el artículo 34, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público, se designa a la Dirección General de Centros de Reinserción Social del estado, como la autoridad responsable de la custodia y conservación de la información clasificada, respecto al estado de fuerza, vehículos oficiales a cargo y utilizados por el personal operativo y administrativo de los Centros de reinserción Social del Estado.*

SEXTO. *Con fundamento en el artículo 34, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, se designa a la Subsecretaria de Coordinación y Operación Policial, la Coordinación General de Seguridad, Dirección General de Centros de Reinserción Social del Estado, Dirección de Supervisión de Establecimientos de Reclusión del Estado, como la autoridad responsable de la custodia y conservación de la información clasificada como reservada, respecto al armamento y radios de comunicación que es utilizado por el personal operativo y administrativo del sistema penitenciario.*

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los quince días del mes de marzo del año dos mil quince.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Derivado de lo anterior, resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 33 fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señala:

“ARTÍCULO 33.

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;

III. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;...”

En este sentido, el estudio de la solicitud de acceso a la información referente al contenido del oficio 28003 al que tuvo acceso esta Comisión en términos del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, en relación con la causal de reserva invocada por el Sujeto Obligado referente a la generada por la existencia de un riesgo latente para la seguridad del Estado, permite advertir que, en el particular la información solicitada actualiza la hipótesis de referencia toda vez que debido a la divulgación de la información que se encuentra debidamente fundado y motivado dentro del presente procedimiento, y dar a conocer la información a que se refiere la solicitud

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

de mérito, se podría afectar el estado de fuerza y las estrategias de seguridad y medidas a tomar por el Sujeto Obligado, porque al dar a conocer el contenido del oficio materia del presente recurso, se pondría exponer la integridad de la seguridad del estado de fuerza así como la capacidad de fuerza.

Lo anterior conlleva a esta Comisión a considerar que la información solicitada es información reservada en términos de lo que establecen las fracciones I; III y V del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas en materia de seguridad pública y comprometer la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado y por ende la integridad física del personal operativo, así como poner en riesgo la prevención de los delitos y la seguridad de las operaciones policiales igualmente podría causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas así como comprometer la seguridad del Estado se pondría en peligro la propiedad o posesión del patrimonio Estatal o la seguridad de las instalaciones y personal del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley en la materia, determina CONFIRMAR el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00383614
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico:	RR00009914
Expediente:	252/SSP-06/2014

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla el veintisiete de mayo de dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO